



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado No	23-162-31-03-002-2011-00035-00
Demandante:	RICARDO LOZANO CARABALLO
Demandado:	ENEL FORTUNATO LOZANO SOTELO Y OTROS
Asunto:	REQUERIMIENTO A APODERADO

Vista la nota secretarial y analizado el estado procesal del presente asunto, observa este Despacho que ciertamente se emitió orden judicial adiada 24 de julio de 2020, en la cual se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, lo siguiente:

“PRIMERO: REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CERETÉ, para que dentro del término judicial de treinta (30) días, allegue a esta instancia judicial, la información requerida por LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), esto es,

“CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO, sobre el predio: 143-8925, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Atentamente le pedimos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO, toda vez que, usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica”.

Así mismo obra prueba documental en el expediente a folio 448 del cuaderno N° 03 el oficio N° 160 de fecha 28 de julio de 2020 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Cereté, en el que se incorpora al margen inferior derecho la rúbrica del apoderado actor como recibido del mismo, sin embargo, no ha sido allegada al plenario la constancia de acogido de la entidad destinataria a efectos de determinar si la misma se enteró de la orden judicial; por lo que se requerirá al abogado del actor en tal sentido, otorgándosele un término de tres (3) días para esos efectos; y así poder continuar el trámite procesal pertinente. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado MARTIN ALONSO PRETELT YANEZ, apoderado judicial de la parte demandante en esta litis, a efectos de que aporte la constancia de recibido del oficio N° 160 adiado 28 de julio de 2020, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, tal como se ordenó en auto fechado julio 24 de 2020. Para ello se le concede un término de tres (3) días. Por Secretaría ofíciase.

SEGUNDO: Vencido el plazo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Benitez', with a stylized flourish at the end.

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO

JUEZA